

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL INCISO
A) DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 31 TER A LA LEY DE
SALUD; Y SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 DE LA
LEY DE EDUCACIÓN; AMBAS, PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 21; y un artículo 31 ter, todos de la Ley de Salud; y se reforma el primer párrafo del artículo 119 de la Ley de Educación; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Daniela de los Santos Torres.

CONSIDERACIONES

La Iniciativa presentada sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que el artículo 4° constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, el párrafo cuarto del referido artículo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional, señalando que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que de acuerdo a lo anterior, es compatible con varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Que las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de nivel socioeconómico, se manifiestan desde los primeros años de vida y sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de la vida de los individuos afectados.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90% de la población mexicana, así mismo según las más recientes cifras dadas a conocer por la Asociación Dental Mexicana (ADM), en México, 85% de las personas padecen caries y un 90% gingivitis.

Que a la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo, ya que está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no solo afectan la salud, sino que además tienen un impacto negativo en la autoestima y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales, como el habla y el sueño.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad”; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos.

Que una recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad (mutilatorio y curativo como se da en gran medida en la actualidad), por un enfoque de prevención fundado en la salud, educación sanitaria y el autocuidado.

Que esto hace necesario la instrumentación de programas de promoción, educación y prevención, en preescolares y escolares de educación básica, conformado por acciones que se organizan y sistematizan a través de las estrategias de concertación y coordinación, extensión de cobertura, participación social, capacitación permanente y comunicación social complementándose con materiales didácticos y de promoción para facilitar la ejecución de acciones.

Que para lograr lo anterior y promover la salud bucal cada niña y niño debe tener acceso a:

- Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejo sobre alimentación. Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece su primer diente.
- Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del país. Estas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular.
- Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales. Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para los niños.

Que a través de una buena salud bucal todos los niños tendrán las mismas oportunidades para crecer con salud y alcanzar su potencial máximo.

Coincidimos con la proponente en que tener hábitos sencillos, pero efectivos –es la forma más barata, menos invasiva y dolorosa de cuidar la salud bucodental.

Las principales alteraciones odontológicas de México y el mundo son la caries dental y los problemas de la encía, mismos que han aumentado durante la pandemia por el mayor consumo de carbohidratos, azúcares y mala higiene.

- La Caries Dental es la enfermedad epidemiológica número 1 de México con 95% de prevalencia en niños de edad escolar primaria.
- La enfermedad de las encías en adultos jóvenes es la enfermedad epidemiológica número 2 en México y es la causa de la pérdida temprana de dientes en adultos jóvenes.
- El cepillado diario, al menos una vez al día, puede reducir la caries hasta 40%.
- La edad adecuada para generar los buenos hábitos, es de 0 a 5 años y después se requiere de repetición para que no se pierdan.

Las integrantes de esta Comisión, atendiendo a lo señalado con anterioridad, así como a las necesidades y derecho a la protección de la salud, consideramos viable, fundada y motivada la presente propuesta de reforma, sobre todo tomando en cuenta que actualmente la ley de salud no contiene una sola referencia a la salud bucal.

Por ello, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al inciso A) del artículo 21; y se adiciona un artículo 31 ter a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría:

A) En materia de salubridad general:

I. a VII. ...

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las normas;

IX. La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales; y,
X. Las demás atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que derivan de esta Ley y demás normatividad general aplicable.
B) I. a VII. ...

Artículo 31 ter. La prevención y control de enfermedades bucodentales tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención oportuna de la salud bucodental;
- II. La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;
- III. La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;
- IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y
- V. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas.

Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, entre otros.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

